AUTO DTP No. 350
(10 DE JULIO DE 2025)

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-044-25 en contra de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.353.834 , por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales; especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015 y la ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades con constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2024, Código: P-CVR-002 Versión: 3.0 – 2019 manual de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental – PASA y Acuerdo 002 de febrero de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud formulada por la directora territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se procedió a atender una posible situación relacionada con daños a los recursos naturales renovables, los cuales habrían ocurrido en un predio privado ubicado en la vereda Las Planadas, municipio de Mocoa, Putumayo. Esta solicitud se originó a partir de la información recibida sobre posibles afectaciones a los ecosistemas de la zona, por lo que se consideró necesario llevar a cabo una visita técnica al lugar para realizar una inspección ocular y un levantamiento detallado de la información que permitiera corroborar la magnitud de los daños reportados.

En cumplimiento de la solicitud, el 21 de enero de 2025, profesionales CORPOAMAZONIA, en compañía de la Fuerza Pública, realizaron una visita técnica al predio ubicado en la vereda Las Planadas, municipio de Mocoa, Putumayo. Durante esta inspección ocular, se llevó a cabo un análisis del sitio con el fin de obtener los datos pertinentes para emitir el presente concepto técnico, el cual reflejará la situación actual de los recursos naturales en la zona. Este informe permitirá, además, definir las acciones a seguir dentro de las competencias establecidas para la autoridad ambiental, en virtud de la Ley 99 de 1993, dentro de la cual se otorga a CORPOAMAZONIA la responsabilidad de la vigilancia, protección y conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción, así como la adopción de medidas frente a su deterioro o afectación.

1. RESULTADOS

El día 21 de enero de 2025, se realiza la visita de verificación para determinar las condiciones actuales del área de interés ubicada en la vereda Las Planadas, del municipio de Mocoa, Putumayo, con el fin de realizar la evaluación de la información allegada a Corpoamazonia, relacionada con la afectación de los recursos naturales en esta zona, por la construcción de accesos terrestres.

1.1 Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Ing. Lisseth Perdomo Otaya	Ingeniera Forestal – DTP
Ing. Leidy Tez Montenegro	Ingeniera Civil – Apoyo Corpoamazonia
Alexander Ortiz	Policía nacional del municipio de Mocoa-Putumayo
José Nupán	Encargado de actividades dentro del predio

Tabla 1. Lista de asistentes visita técnica

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Que el día 28 de enero de 2025 se emite por parte de la autoridad ambiental el Concepto Técnico **CT-DTP-036,** en el cual se detalla lo siguiente:

1.2 Localización

La visita técnica se llevó a cabo en un predio privado ubicado en la vereda Las Planadas, a aproximadamente 15 minutos del casco urbano del municipio de Mocoa, Putumayo. El acceso principal al sitio de inspección de las obras, queda sobre la vía Mocoa - Pasto, por la entrada del conjunto residencial Colinas del Bosque a unos 450 metros aproximadamente de la vía principal. el sitio de afectación presenta las siguientes coordenadas: 1°6'31.84"Norte, 76°39'32.24"Oeste.

Figura 1: *Localización de visita técnica*
Fuente: *Google Earth 2025*

1.3 COMPONENTE FORESTAL

1.3.1 SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante la verificación ocular y trabajo de campo, en la Vereda Las Planadas del municipio de Mocoa (Putumayo), por parte de contratista adscrito a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se logró evidenciar la tala selectiva de especies forestales en estado fustal para la apertura de una vía, en la cual se estima el aprovechamiento de aproximadamente 50 individuos forestales con diámetros superiores a 10cm de DAP (diámetro a la altura del pecho) los cuales se aprecian, teniendo en cuenta los residuos de árboles como trozas, fustes y raíces que se observan sobre el suelo y que han sido apilados hacia los costados de las vías; entre las especies forestales encontradas en el lugar están: Guarango (*Parkia multijuga*), Canalete (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp*), Casco de vaca (*Bahuinia purpurea*), Palo negro (*Piptocoma discolor*), Nabueno (*Rollinia sp*), Morochillo (*Miconia sp*), Algodoncillo (*Alchornea tri*plinervia) Lacre (*Vismia sp.*), Sangredrago (*Croton lechleri*) Yarumo (*Cecropia peltata*), Mano de oso (*Schefflera morototoni*), entre otras especies las cuales no fue posible

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

identificar debido al mal estado en que se encontraban. Las tipologías, de la vegetación son de tipo bosque secundario.

El área verificada en campo, se encuentra ubicada dentro de la zona rural de la Vereda Las Planadas del municipio de Mocoa y el área de afectación se estima que se realizó en un área aproximada de 6960 m2, teniendo en cuenta que el ancho de vía es de aproximadamente 8 metros y la longitud total suma aproximadamente 870 metros lineales, para el registro de georeferenciación con coordenadas geográficas mediante sistema de geoposicionamiento global (GPS), Datum WGS 84, se empleó un dispositivo electrónico Smartphone.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	1°6'31.84"N	76°39'32.24"W

Tabla 2. Coordenadas de localización

A continuación, se relaciona el registro fotográfico tomado en el sitio donde se realizó la inspección ocular:

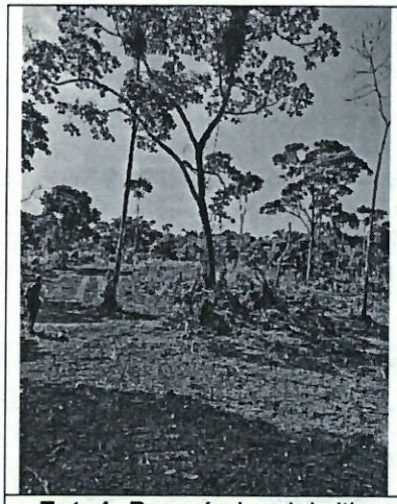

Foto1: Panorámica del sitio afectado

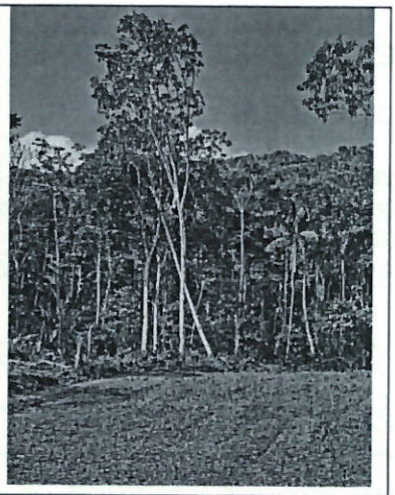

Foto2: Panorámica del sitio afectado

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Foto 3. Individuos forestales removidos del suelo con maquinaria pesada.

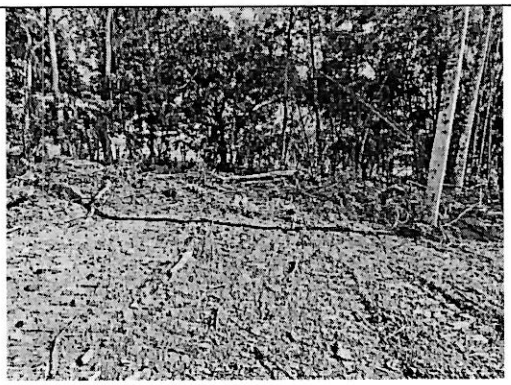

Foto 4. Individuos forestales removidos del suelo con maquinaria pesada y apilados a los costados de la vía.

1.4 COMPONENTE INFRAESTRUCTURA VIAL

1.4.1 SITUACIÓN ENCONTRADA

Las actividades de interés están situadas en la vereda Las Planadas, a aproximadamente 15 minutos del casco urbano de Mocoa. El acceso al sitio se realizó a través de la entrada del conjunto residencial Colinas del Bosque. En la figura 2, se muestran los accesos terrestres identificados en la zona inspeccionada, junto con las coordenadas geográficas de los puntos extremos, determinando un área intervención de aproximadamente 4,45 Hectáreas (Ha).

NOMBRE	COORDENADAS PUNTO INICIO (LATITUD)	COORDENADAS PUNTO FINAL (LONGITUD)
P1	1° 6'35.18"N	76°39'30.61"O
P2	1° 6'27.52"N	76°39'27.19"O
P3	1° 6'29.19"N	76°39'38.59"O

Tabla 3. Coordenadas de localización accesos terrestres

Con base en las coordenadas mencionadas anteriormente, se presenta a continuación una imagen que ilustra el levantamiento de información realizado en el sitio el 21 de enero de 2025 por profesionales de Corpoamazonia. Durante esta actividad, se documentaron accesos terrestres construidos, presuntamente sin los permisos ambientales requeridos, con una longitud total de **873 metros lineales** y un ancho en gran parte de los accesos de aproximadamente **8 metros.**

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

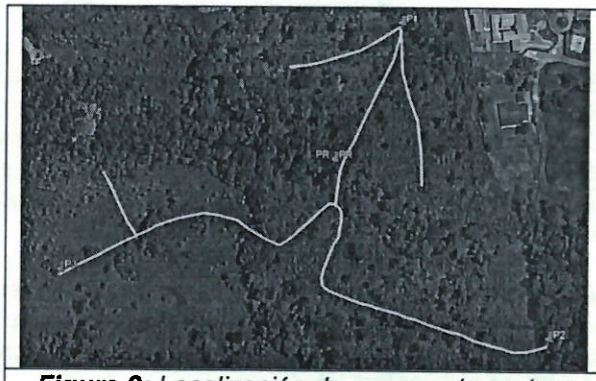

Figura 2: *Localización de accesos terrestres construidos*
Fuente: *Google Earth 2025*

En el sitio se identificaron accesos terrestres de considerable longitud. Estas estructuras se realizaron dentro de un predio privado, lo que condiciona las actividades de intervención conforme a la legislación vigente. Aunque el propietario tiene derecho a ejecutar ciertas obras en su terreno, estas deben cumplir con los lineamientos ambientales y las restricciones establecidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y demás normativas aplicables para la protección de los recursos naturales.

Infraestructura vial y actividades observadas en el sitio:

- Se verificó la existencia de accesos terrestres compuestos en material de afirmado. Durante la inspección, se constató que estas intervenciones han provocado alteraciones significativas en la cobertura vegetal natural de la zona.

  Por la magnitud de las obras, que incluyen una considerable remoción de material producto de un descapote, es razonable deducir el empleo de maquinaria pesada. En el recorrido realizado se observó un bulldozer en estado de espera estacionado en el terreno, lo que permite inferir que dicha maquinaria fue utilizada en las labores de remoción y nivelación del material. Esto se respalda por la presencia de huellas características en los accesos, las cuales evidencian el tránsito de dicha maquinaria, sin que se haya efectuado una compactación adecuada con equipos especializados como vibrocompactadores. Adicionalmente, se observaron estacas señalizadas a lo largo de los accesos, lo que sugiere que se utilizó topografía para la ejecución y delimitación de estas labores.

  Asimismo, se identificó que algunos accesos presentan un estado reciente de construcción, con material granular suelto y húmedo, lo que denota trabajos recientes en estas áreas. Por otro lado, otros tramos muestran signos de mayor consolidación, observándose una superficie más seca y compactada, lo que sugiere que fueron ejecutados en fechas anteriores. Las características del terreno indican que las actividades de construcción de dichos accesos fueron realizadas hace varios meses, lo cual se deduce de la compactación del material y el estado del afirmado.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

- No se observaron personas realizando actividades en flagrancia. Sin embargo, un individuo identificado como José Nupán, con cédula de ciudadanía No. 97.480.060, manifestó que el predio en cuestión pertenece al señor Diego Nupán. Según su declaración, las intervenciones en el sitio fueron autorizadas por este último, quien habría indicado que se llevarían a cabo parcelaciones para la venta. Al ser consultado sobre los permisos necesarios para dichas actividades, aseguró que contaban con ellos, aunque no los presentó en ese momento. Por tal motivo, se le solicitó el contacto del señor Diego Nupán, proporcionando el número 314 300 5162.

  Posteriormente, Corpoamazonia contactó al señor Diego Nupán, quien reiteró que disponía de los permisos correspondientes. Se le proporcionó un correo electrónico de los profesionales encargados de la visita para que remitiera la documentación. No obstante, hasta la fecha de elaboración del presente informe, dicha información no ha sido entregada.

Descripción de la intervención:

- **Desmonte y remoción de cobertura vegetal:** Se observa la eliminación de árboles y vegetación nativa, afectando la estructura del ecosistema y la biodiversidad presente en el área intervenida.

- **Movimiento de suelo:** Se han identificado labores de nivelación y compactación del terreno mediante el uso de maquinaria pesada, posiblemente con el bulldozer observado en el sitio, lo que ha generado una alteración considerable en la topografía natural del área intervenida.

- **Afectación de cuerpos de agua:** En las imágenes a continuación, se evidencia la posible obstrucción de un cauce natural o drenaje, lo que puede ocasionar alteraciones en el régimen hídrico local.

Impactos ambientales identificados

La ejecución de estas actividades sin la planeación y mitigación adecuadas puede generar los siguientes impactos ambientales:

- **Pérdida de biodiversidad**: La remoción de la cobertura vegetal implica la afectación de hábitats de fauna y flora silvestre, disminuyendo la biodiversidad local.

- **Erosión y degradación del suelo**: El retiro de la vegetación y el movimiento de tierras pueden incrementar la susceptibilidad del suelo a la erosión, afectando la estabilidad del terreno y la calidad del agua en zonas aledañas.

- **Alteración del régimen hídrico**: La intervención en cuerpos de agua puede ocasionar cambios en el drenaje natural, afectando la disponibilidad de agua y aumentando el riesgo de inundaciones o sedimentación en cauces cercanos.

- **Emisiones contaminantes**: El uso de maquinaria pesada genera emisiones de gases y partículas en suspensión, contribuyendo a la contaminación del aire y afectando la salud de comunidades cercanas.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de las actividades constructivas observadas durante la

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

inspección ocular relacionadas con la construcción de accesos terrestres:

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Foto 1: Construcción de acceso terrestre con maquinaria pesada. Material suelto y húmedo

Foto 2: Construcción de acceso terrestre donde se evidencia la profundidad del material descapotado.

Foto 3: Construcción de acceso terrestre, donde se evidencia individuos alrededor del área analizada

Foto 4: Se evidencia la intervención de cobertura vegetal en el área analizada

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Foto 5: Construcción de acceso terrestre con maquinaria pesada. Material compacto y seco.

Foto 6: Construcción de acceso terrestre con maquinaria pesada. Material compacto y seco.

Foto 7: Área intervenida en la vereda Las Planadas, donde se observa cobertura vegetal alrededor

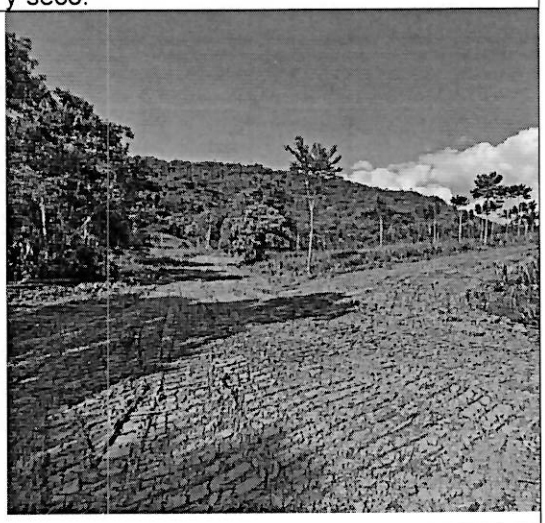

Foto 8: Construcción de acceso terrestre con maquinaria pesada. Material compacto y seco.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

109

Foto 9: Construcción de acceso terrestre con maquinaria pesada. Material compacto y seco.

Foto 10: Construcción de acceso terrestre con maquinaria pesada. Material compacto y seco.

Foto 11: Área intervenida en la vereda Las Planadas, donde se observa cobertura vegetal alrededor

Foto 12: Diálogo con señor José Nupán en el área de análisis, vereda Las Planadas.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Foto 13: Presencia de aguas superficiales en la zona intervenida

Foto 14: Presencia de aguas superficiales en la zona intervenida

Foto 15: Presencia de maquinaria pesada tipo Bulldozer sin funcionamiento en el momento de la inspección.

Foto 16: Presencia de restos de material vegetal previamente retirados debido a la presencia de troncos secos.

Registro fotográfico de los accesos terrestres – Vereda Las Planadas, Mocoa, Putumayo
Fuente: Propia, 2025.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

De acuerdo a la visita de inspección ocular realiza el día 21 de enero de 2025, se evidencio la obstrucción del cauce de la quebrada sin denominación por la apertura de accesos terrestres, encontrándose remoción de suelos con material vegetal en el cauce y la franja de protección de la quebrada.

En este sentido, cabe señalar que, según las coordenadas tomadas en el sitio, el 22 de enero de 2025, mediante el comunicado con radicado DTP-035, se solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Mocoa, Putumayo, información relacionada con el predio. En respuesta, dicha secretaría, a través del oficio con radicado SPM No. 0042 del 23 de enero de 2025, confirmó que el predio, identificado con la cédula catastral No. 86001-00-01-0035-0076-000, está ubicado en la vereda Las Planadas del municipio de Mocoa. Además, se indicó que la información catastral está actualizada al año 2019, registrando como propietaria a la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.353.834, como se evidencia en la imagen presentada a continuación:

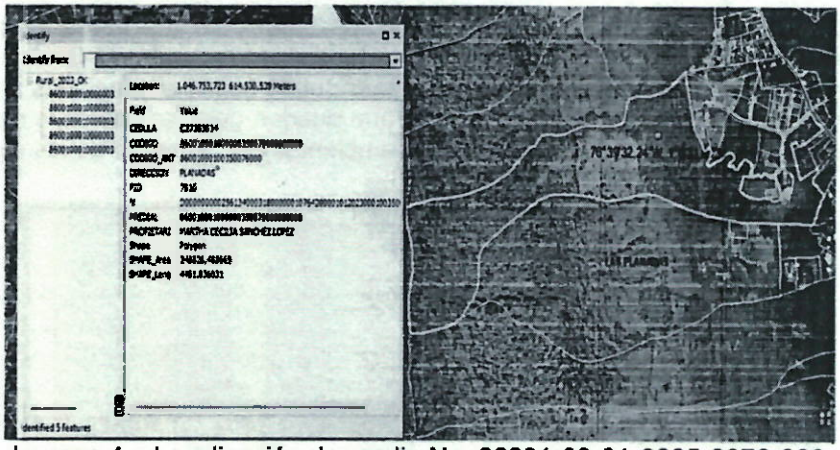

Imagen 4 – Localización de predio No. 86001-00-01-0035-0076-000
Fuente: Imagen extraída de oficio SPM No. 0042

1.5 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En el marco de la visita realizada el 21 de enero de 2025 en la vereda Las Planadas, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, no se identificó la comisión de infracciones en flagrancia.

No obstante, se constató en el lugar la ejecución de actividades que implicaron una intervención directa en los recursos naturales de la zona, incluyendo la tala de árboles. Al requerir información sobre dichas actividades, el señor José Nupán, identificado con C.C. No. 97480060, manifestó que el predio en cuestión pertenece al señor Diego Nupán. Según su declaración, las intervenciones en el sitio fueron autorizadas por este último, quien habría indicado que se llevarían a cabo parcelaciones para la venta. Al ser consultado sobre los permisos necesarios para dichas actividades, aseguró que contaban con ellos, aunque no los presentó en ese momento. Por tal motivo, se le solicitó el contacto del señor Diego Nupán, proporcionando el número 314 300 5162.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Adicionalmente, se requirió la presentación de los permisos ambientales necesarios para la ejecución de las actividades de construcción en la zona. A pesar de este requerimiento, no se entregó documentación que acreditara la existencia de dichos permisos.
En consecuencia, se hace necesario adelantar las acciones correspondientes para verificar la legalidad de las actividades realizadas en el predio, así como identificar posibles vulneraciones a la normatividad ambiental vigente.

2. ANÁLISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES

2.1 ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA (AIE):

El área analizada se superpone con un Área de Importancia Estratégica (AIE). Este un territorio que posee un valor significativo para la conservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico, la biodiversidad o el bienestar social y económico de una región. Estas áreas son identificadas por su importancia para el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, tales como cuencas hidrográficas, ecosistemas estratégicos o áreas de alto valor biológico. La normatividad colombiana establece que cualquier actividad que pueda deteriorar un AIE debe ser cuidadosamente evaluada para evitar daños irreparables a los ecosistemas o la pérdida de servicios ambientales fundamentales. El daño a estas áreas puede acarrear sanciones legales, exigir medidas de compensación ambiental o suspensión de actividades que puedan generar impactos negativos, dado que la protección de estas áreas es crucial para la sostenibilidad ambiental y el bienestar de las comunidades.

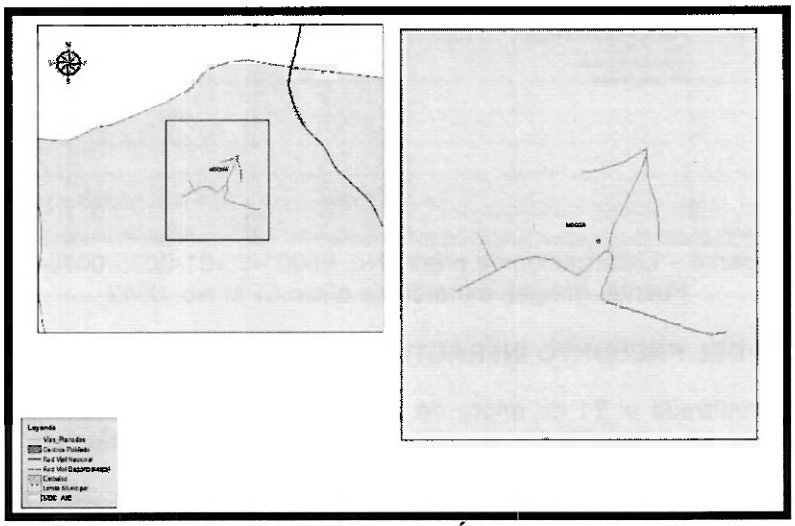

Figura 3. Superposición de área analizada con Área de Importancia Estratégica (AIE)

2.2 ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL (AIA):

2.2.1 Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Realizado el análisis se obtuvo la superposición de los accesos terrestres de interés con el área de un Bosque Natural Remante como se evidencia en la siguiente imagen:

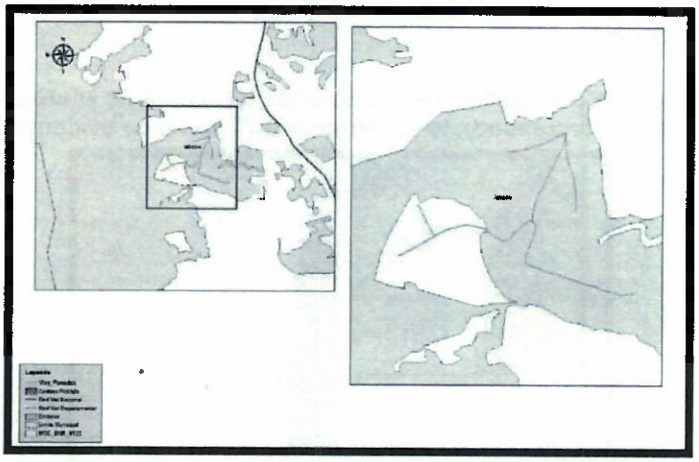

Figura 3. Superposición de área analizada con el área de importancia ambiental (BNR)

Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora. Literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Directrices de Manejo:

Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

• Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.

• Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.

• En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.

Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal, y por otra parte, se constituyen en estrategias válidas de compensación ambiental (Resolución 256 de 2018).

La Determinante Ambiental, Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030 está en proceso de adopción y a la fecha no se encuentra reglamentada mediante acto administrativo en el municipio de

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Mocoa, sin embargo, se debe tener en cuenta para todo proceso de adjudicación de predios, uso del suelo, renovación y ordenamiento del territorio

2.3 Áreas Forestales Protectoras

Realizado el análisis se obtuvo la superposición de los accesos terrestres de interés con la determinante de Área Forestal Protectora (AFP), con uso recomendado de "Protección", como se evidencia en la siguiente imagen:

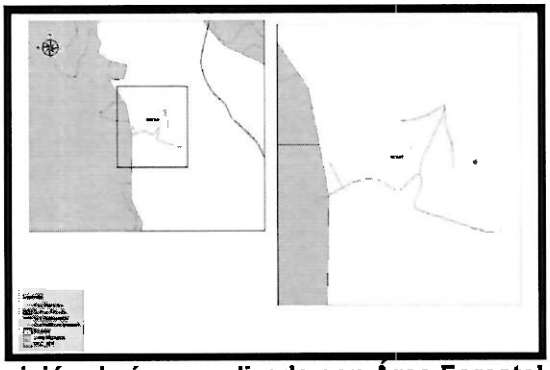

Figura 4. Superposición de área analizada con Área Forestal Protectora (AFP)

Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través de la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015). Estas áreas por sus condiciones climáticas, topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación erosión, reducción de riesgos de desastres, pérdida de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados.

El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.
Con relación a los suelos de protección de las áreas forestales protectoras, se recuerda que el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015 que recopila el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, establece que "en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos, humedales, cananguchales o depósitos de agua;

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
A continuación, se mencionan las directrices de manejo en áreas con régimen de uso para Protección y áreas con régimen de uso para Restauración.

Áreas para Protección: Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.
Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación.
En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Áreas para Restauración: Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque.
Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque.
Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región.
En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.
Respecto a las fuentes hídricas de la zona (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro (Faja Paralela) según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo a la siguiente tabla.

2.4 Humedales Rurales

En el análisis de determinantes ambientales se evidencia una afectación en un humedal rural tipo "humedal permanente abierto". Se identificó la presencia de aguas superficiales en la zona intervenida, alteración del suelo por movimientos de tierra, pérdida de cobertura vegetal y una posible interrupción del flujo hídrico natural. Esto puede ocasionar cambios en la disponibilidad de agua, afectación de la biodiversidad, deterioro de la calidad del agua, disminución en la regulación climática y alteración de servicios ecosistémicos esenciales. La intervención en un humedal sin la debida autorización representa un riesgo para la sostenibilidad del ecosistema, por lo que es fundamental tomar acciones correctivas para su preservación.

La capa de determinantes ambientales "Humedales Rurales", se observa la siguiente superposición:

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

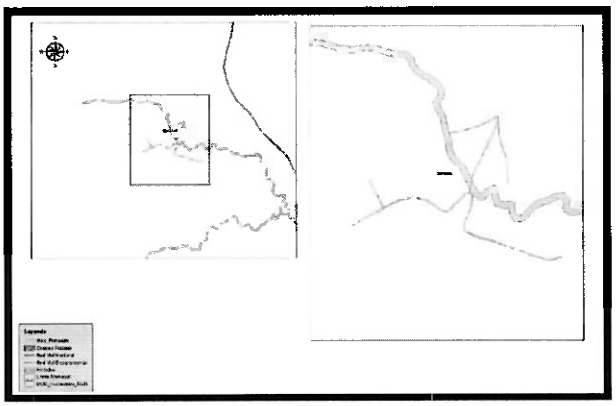

Figura 5. Superposición de área analizada con Humedales Rurales – Tipo "Humedales permanentes abiertos"

Áreas de Distribución de Especies Sensibles:
Se logró observar que la intervención se superpone con la capa de determinantes de "Áreas de Distribución de Especies Sensibles", lo que agrava la situación ambiental al poner en riesgo especies de flora y fauna de alta vulnerabilidad. Estas especies dependen de la integridad del ecosistema para su supervivencia, por lo que cualquier alteración en su hábitat podría comprometer su estabilidad poblacional.

El análisis reveló una superposición entre Áreas de Distribución de Especies Sensibles y las zonas donde se llevaron a cabo actividades en la vereda Las Planadas, realizando un Búfer con 500 metros de diámetro, como se detalla a continuación:

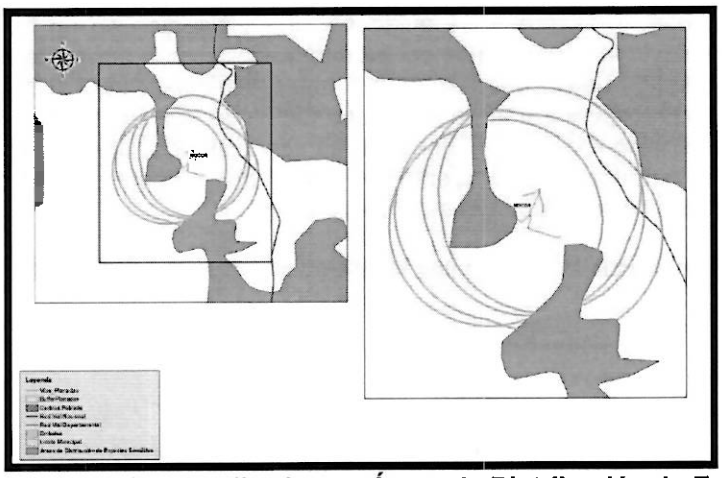

Figura 6. Superposición de área analizada con Áreas de Distribución de Especies Sensibles

3. ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE COBERTURAS DEL SUELO EN LA VEREDA LAS PLANADAS

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Para el análisis multitemporal de las coberturas del suelo, se tomó como referencia un cuadrante ubicado en la vereda Las Planadas, municipio de Mocoa, Putumayo. La línea base corresponde a la clasificación de coberturas del suelo para el periodo de agosto de 2024, comparada con el estado observado en octubre del mismo año. En las imágenes obtenidas mediante el análisis multitemporal, se observa que en agosto de 2024 se analizó un área aproximada de bosque de 3,32 ha. Asimismo, para octubre de 2024, se registró un área de bosque intervenida de 1,1 ha.

Factores asociados a la pérdida de bosque: El análisis sugiere que la configuración y disposición de las coberturas del suelo están relacionadas con la construcción de **los accesos terrestres**, los cuales actúan como factores facilitadores de la intervención sobre el bosque de la zona.
De acuerdo con lo anterior y las evidencias visuales proporcionadas por las imágenes satelitales, se puede concluir que se llevaron a cabo intervenciones humanas significativas en el predio de interés ubicado en la vereda Las Planadas. Estas intervenciones consistieron principalmente en la construcción de accesos terrestres mediante el uso de maquinaria pesada, lo que resultó en la afectación directa de la cobertura boscosa. La evidencia indica que estas actividades se realizaron **después de agosto de 2024**, ya que en las imágenes de este mes no se observan alteraciones importantes en el bosque. Posterior a este periodo, se aprecia un proceso de deforestación consistente con la creación de accesos terrestres y la tala de árboles.

Análisis multitemporal AGOSTO 2024:

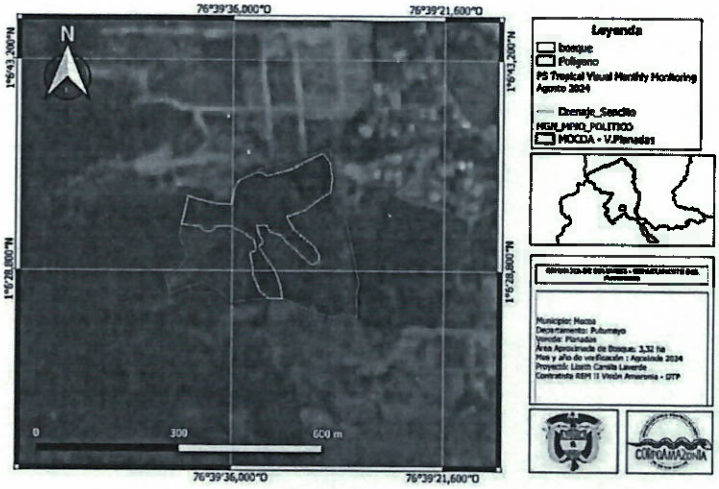

Análisis multitemporal OCTUBRE 2024:

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

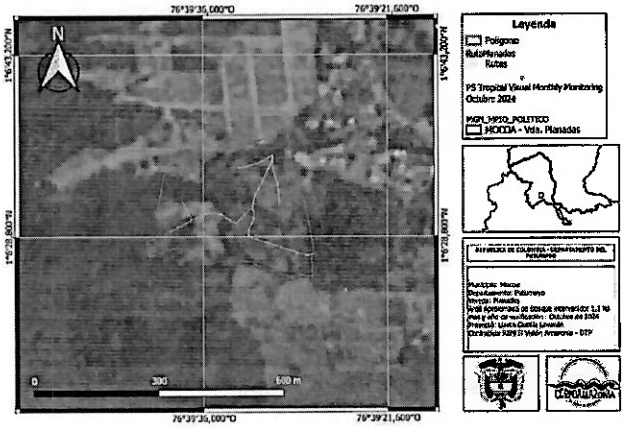

De acuerdo al análisis multitemporal, se reitera que el área analizada en la vereda Las Planadas del municipio de Mocoa, Putumayo, se superpone con las siguientes determinantes ambientales:

- Zona de protección ambiental Pepino
- Área de Importancia Estratégica (AIE)
- Área Forestal Protectora (AFP)

Lo mencionado con anterioridad, constatar en la siguiente imagen:

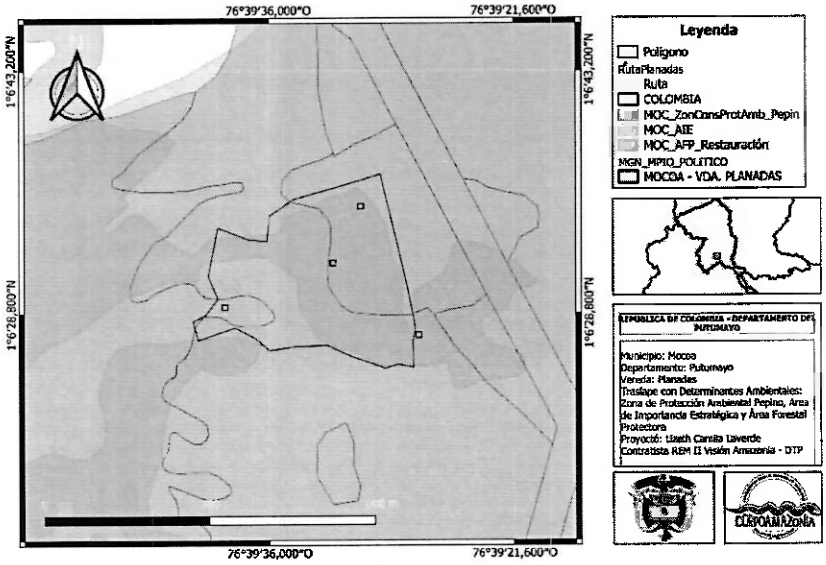

Asimismo, es importante señalar que las imágenes analizadas muestran que las actividades constructivas

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

asociadas a los accesos terrestres pidieron haber iniciado a partir de septiembre de 2024. De acuerdo con las condiciones actuales observadas en campo y el análisis de dichas imágenes, se observa que a octubre de 2024 ya se presenta una alteración considerable en la cobertura natural del área analizada.

De lo anterior se emite el siguiente;

9.CONCEPTO

1. *Se logró evidenciar la tala selectiva de especies forestales en estado fustal para la apertura de accesos terrestres, en la cual se estima el aprovechamiento de aproximadamente 50 individuos forestales con diámetros superiores a 10cm de DAP (diámetro a la altura del pecho) los cuales se aprecian, teniendo en cuenta los residuos de árboles como trozas, fustes y raíces que se observan sobre el suelo y que han sido apilados hacia los costados de los accesos.*

2. *Una vez adelantada la visita técnica de verificación ocular, por parte de los profesionales de CORPOAMAZONIA, se logró identificar la tala selectiva de diferentes especies forestales de vegetación de bosque secundario, en un área estimada de aproximadamente 4,45 Hectáreas (Ha).*

3. *Estos bosques son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional (Artículo 2.2.1.1.2.2. Decreto 1076 de 2015).*

4. *En consideración a la ley 1333 de 2009 se presume la existencia de una Infracción Ambiental que atenta contra la sostenibilidad de los Recursos Naturales Renovables en la región, causando afectación al ambiente.*

5. *Las actividades realizadas en el predio ubicado la vereda Las Planadas, del municipio de Mocoa, Putumayo, donde se realizaron unos accesos terrestres sin, presuntamente, los permisos correspondientes, se superponen con las siguientes determinantes ambientales: Áreas de Importancia Estratégica (AIE), Humedales Rurales (humedal permanente abierto), Áreas de Importancia Ambiental (AIA) (Bosque natural remanente), Áreas Forestales Protectoras (AFP), Áreas de Distribución de Especies Sensibles.*

6. *Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*

7. *De acuerdo con la superposición con las determinantes ambientales, la realización de actividades constructivas sobre áreas que se superponen con zonas forestales protectoras constituye una vulneración de los principios fundamentales de protección ambiental y gestión sostenible de los recursos naturales establecidos en la normatividad colombiana.*

   Las áreas forestales protectoras están contempladas dentro del ordenamiento territorial y la gestión integral de cuencas como zonas prioritarias para la conservación de ecosistemas estratégicos, cuyo objetivo principal es la protección de la biodiversidad, la regulación del ciclo hidrológico, la prevención de la erosión y la preservación de los recursos hídricos. Estas zonas están delimitadas para cumplir funciones ecosistémicas de alto valor, las cuales incluyen, entre otras, la captura de carbono, la regulación del agua superficial y

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 819, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

subterránea, y la protección de suelos vulnerables.

En el marco de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Código de Recursos Naturales y otras normativas complementarias, las actividades constructivas en estas áreas son objeto de restricciones y condicionamientos, debido a los impactos ambientales negativos que conllevan, tales como:

***Degradación de los ecosistemas**: La conversión de áreas forestales protectoras en terrenos urbanizados o construidos genera alteraciones en los ecosistemas naturales, comprometiendo su capacidad para desempeñar funciones vitales de protección ambiental.*

***Alteración del ciclo hidrológico**: La eliminación de cobertura forestal reduce la capacidad de retención de agua, lo que puede incrementar el riesgo de erosión, inundaciones y sequías, alterando el comportamiento natural de las cuencas hidrográficas.*

***Infracción a la normativa ambiental**: Según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 99 de 1993, la construcción en áreas de protección forestal sin la debida autorización puede ser considerada como una violación de las normativas sobre uso del suelo y manejo de cuencas, lo que podría acarrear sanciones administrativas y jurídicas.*

***Pérdida de servicios ecosistémicos**: Las áreas forestales protectoras ofrecen servicios ecosistémicos fundamentales que, de ser alterados por actividades constructivas, pueden generar impactos negativos en el bienestar social, económico y ambiental de las poblaciones locales y regionales.*

8. *Según la información obtenida de las capas cartográficas superpuestas, las actividades fueron desarrolladas sobre un área categorizada como **forestal protectora**, lo cual implica restricciones específicas en cuanto a su intervención y uso. Con relación a las "Áreas forestales protectoras" afectadas, estas áreas están destinadas a la conservación de los recursos naturales y la protección de bienes como el agua, el suelo y la biodiversidad. Su intervención sin las autorizaciones correspondientes constituye una posible infracción ambiental.*

9. *De acuerdo con la legislación ambiental vigente en Colombia, se identifican posibles incumplimientos normativos relacionados con las actividades observadas:*

   Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1. 7.1.: Toda intervención que implique tala de árboles requiere un permiso de aprovechamiento forestal, expedido por la autoridad ambiental competente. No se presentaron evidencias de dicho permiso durante la visita.

   Ley 99 de 1993: Establece la obligatoriedad de las licencias ambientales para actividades que generen afectaciones significativas al medio ambiente, como la construcción de vías.

10. *De acuerdo a lo anterior se determina que existe una afectación directa a la ronda hídrica de la quebrada sin denominación, se evidencio la obstrucción del cauce por la apertura de accesos terrestres, encontrándose remoción de suelos con material vegetal sobre la franja de protección y el cauce.*
    Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro del cauce y zonas de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental.

11. *El análisis multitemporal realizado sobre el predio ubicado en la vereda Las Planadas revela un cambio significativo en la cobertura boscosa, con transformaciones evidentes a partir de septiembre de 2024. Este ejercicio técnico permitió observar que durante el periodo comprendido entre septiembre y octubre de dicho año se llevaron a cabo actividades de apertura de vías que impactaron un Zona de protección ambiental Pepino, Área de Importancia Estratégica (AIE), Área Forestal Protectora (AFP) alterando de manera sustancial su estructura y funcionalidad.*

    Los datos obtenidos muestran que estas actividades involucraron la tala de árboles en sectores clasificados como bosque secundario. Como resultado, estas áreas se transformaron en bosque fragmentado (BF), comprometiendo la integridad de los ecosistemas locales. Además, las intervenciones, realizadas con maquinaria pesada, no solo implicaron la pérdida de cobertura vegetal, sino que también generaron una serie de impactos ambientales directos e indirectos.
    Entre estas posibles consecuencias se incluyen:

    - *Alteración del Suelo: La remoción de vegetación y el uso de maquinaria pesada suelen propiciar procesos de erosión, comprometiendo la estabilidad del suelo y su capacidad para mantener la regeneración natural del bosque.*

    - *Impactos en las Fuentes Hídricas: La reducción de cobertura vegetal puede aumentar la escorrentía superficial y la sedimentación, afectando negativamente los cuerpos de agua cercanos. Adicionalmente, el uso de maquinaria podría introducir contaminantes químicos en el entorno.*

    - *Fragmentación del Ecosistema: La apertura de vías en un área forestal protegida interrumpe la conectividad ecológica, lo que podría dificultar el desplazamiento de especies y alterar los servicios ecosistémicos que ofrece el bosque.*

    Es importante subrayar que estas actividades debieron ser objeto de evaluación y autorización por parte de la autoridad ambiental competente (Corpoamazonia), dado que se realizaron en un área bajo figura de protección especial. Asimismo, era necesario establecer medidas preventivas y de mitigación para minimizar los posibles impactos derivados de la ejecución de estas obras.

12. *De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Planeación del municipio de Mocoa, en cabeza del ing. Guillermo Gustavo González Gudiño, mediante oficio SPM-0042 del 23 de enero de 2025, y conforme con la cédula catastral No. 86001-00-01-0035-0076-000, el predio le pertenece a la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ LÓPEZ (C.C. 27.353.834,). Estas acciones fueron presuntamente ejecutadas por el señor DIEGO NUPÁN, de acuerdo a la información suministrada por el señor JOSÉ NUPÁN con C.C. No. 97.480.060, en el momento de realizar la visita de inspección por parte de Corpoamazonia.*
    Teniendo en cuenta que dichas actividades presumiblemente constituyen infracciones ambientales graves según la normatividad vigente, es necesario que el área jurídica evalúe el inicio de un proceso administrativo sancionatorio contra los implicados.

13. *Una vez consultada la base de datos del Sistema de Información y Seguimiento Ambiental SISA de Corpoamazonia en el link http://192.168.1.3:85/sisa/actividades/estadistica_usuario.php, a nombre de la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ LÓPEZ identificada con cédula (C.C. 27.353.834,), NO se reporta un Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal, ni de ocupación de Cauces.*

10. RECOMENDACIONES PARA CORPOAMAZONIA

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

1. ***Remisión del Concepto Técnico:*** *Este concepto técnico deberá remitirse a la Policía Nacional del municipio de Mocoa, Putumayo, y a la Administración Municipal de Mocoa, con el propósito de que realicen las investigaciones necesarias para identificar a los posibles responsables de las actividades irregulares y tomar las medidas pertinentes frente a la situación y sus implicaciones ambientales.*

2. ***Remisión a la Oficina Jurídica:*** *Enviar copia de este concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Putumayo para que inicie los trámites necesarios en procesos sancionatorios contra los presuntos infractores relacionados con el aprovechamiento ilícito de recursos naturales en el predio evaluado.*

3. ***Solicitud de Información Adicional:***

- *Considerando que la información de la propiedad del predio se encuentra actualizada a corte del año 2019, es necesario que se realice la solicitud del certificado de libertad y tradición, con el número de matrícula inmobiliaria 440-12233, proporcionado por la Secretaría de Planeación Municipal de Mocoa, Putumayo*
- *A la señora Martha Cecilia Sánchez López: Requerir información detallada sobre las intervenciones realizadas en el predio, incluyendo la presentación de los permisos ambientales pertinentes que amparen las actividades desarrolladas.*
- *A la Oficina de Planeación Municipal de Mocoa: Solicitar información sobre el uso del suelo en el área evaluada, así como la existencia de permisos urbanísticos o autorizaciones para obras de infraestructura relacionadas con el acceso construido.*

4. ***Inicio de Proceso Sancionatorio:*** *En caso de que no se presenten los permisos ambientales requeridos, proceder con el inicio de un proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, que regula los procedimientos administrativos ambientales en Colombia. Este proceso deberá identificar a los responsables de la intervención y establecer las medidas correctivas o sanciones correspondientes.*

5. ***Medidas de Restauración Ambiental:*** *Si se confirma que la intervención fue realizada sin los permisos legales, se deberá exigir al responsable la formulación y ejecución de un Plan de Restauración Ambiental. Este plan debe incluir:*

- *Reforestación con especies nativas propias de la región amazónica.*
- *Implementación de medidas para el control de la erosión, como drenajes adecuados y barreras vegetativas.*
- *Monitoreo periódico del área para garantizar la recuperación progresiva del ecosistema.*

6. ***Seguimiento Técnico y Supervisión:***

- *Realizar inspecciones periódicas en el área para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas adoptadas, así como para garantizar el cese de actividades no autorizadas.*
- *Documentar los avances y emitir informes técnicos regulares que respalden el seguimiento y permitan evaluar la efectividad de las acciones implementadas.*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Estas acciones buscan garantizar que se tomen medidas oportunas frente a las afectaciones ambientales observadas, promoviendo la restauración de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad vigente en el territorio.

Que el día 28 de marzo del 2025, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 125; Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-044-25 en contra de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.353.834, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes. Actuación notificada por medio electrónico el día 07 de abril del 2025.

Que el día 23 DE MAYO DEL 2025, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 216 23 DE MAYO DEL 2025 Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-044-25 en contra de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.353.834, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección

- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambiéntales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 se considera infracción ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*

Que, la Ley 99 de 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"*

Que la Ley 1333 de 2009, establece las infracciones ambientales, artículo que fue modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 el cual quedo de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 6**. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

PARÁGRAFO 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

PARÁGRAFO 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un darlo al medio ambiente.*

PARÁGRAFO 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales*

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible", decreta lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. CLASES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Las clases de aprovechamiento forestal son:
a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

conservar el bosque;
b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(...)
ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. REQUISITOS DE TRÁMITE. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

(...)
ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. OTORGAMIENTO. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:
a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;
c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. TRÁMITE. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

presente por lo menos:
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal.

(...)
ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:
a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(...)
ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS. Se consideran como áreas forestales protectoras:
a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);
b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

ecológica;
e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

(...)
"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. DISPOSICIONES SOBRE COBERTURA FORESTAL. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere conveniente.

Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3o de este Decreto y de aquellas

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.4. DISPOSICIONES SOBRE COBERTURA FORESTAL. En terrenos baldíos adjudicados mayores de 50 hectáreas el propietario deberá mantener una proporción de 20% de la extensión del terreno en cobertura forestal. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrán en cuenta las mismas áreas previstas en el artículo anterior.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá variar este porcentaje cuando lo considere conveniente.

(...)
ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. OBLIGACIONES GENERALES. En todo caso los propietarios están obligados a:
a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;
b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución No. 1446 de 2015 emitida por Corpoamazonia, establece el trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción P-CVR-002 versión 3.0:2019.

LEY 99 DE 1993: Artículo 31 Núm. 17 "*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

ARTÍCULO 2. *Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

***PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.
(...)

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en el primer inciso del Artículo 26

***"ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas**. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

***PARÁGRAFO.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que, la Resolución No. 1446 de 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009(que modifica la ley 2387 de 2024), por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción P-CVR-002 versión 3.0:2019.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día 23 DE MAYO DEL 2025, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 216 23 DE MAYO DEL 2025 Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-044-25 en contra de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.353.834, por el aprovechamiento forestal, de tala selectiva de especies forestales en estado fustal para la apertura de accesos terrestres, en una cantidad de 50 individuos forestales con diámetros superiores a 10cm de DAP (diámetro a la altura del pecho) entre las especies forestales encontradas en el lugar están: Guarango (*Parkia multijuga*), Canalete (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp*), Casco de vaca (*Bahuinia purpurea*), Palo negro (*Piptocoma discolor*), Nabueno (*Rollinia sp*), Morochillo (*Miconia sp*), Algodoncillo (*Alchornea tri*plinervia) Lacre (*Vismia sp.*), Sangredrago (*Croton lechleri*) Yarumo (*Cecropia peltata*), Mano de oso (*Schefflera morototoni*), entre otras especies las cuales no fue posible identificar debido al mal estado en que se encontraban, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, en el predio mencionado; como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que el presunto infractor incumplió la normatividad ambiental, trasgrediendo directamente el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se presume una **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE DOLO**, de conformidad con el Parágrafo del Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009; puesto que el aprovechamiento de los mismos sin autorización de la Autoridad Ambiental, es de pleno conocimiento que constituye una infracción ambiental de conformidad el Decreto 1076 de 2015; donde se les otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presentaran escrito de descargos y solicitar el decreto y practica de pruebas de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; y que, culminado el término otorgado, es decir, no emite pronunciamiento alguno.

De conformidad a lo anterior y con base en el Primer Inciso del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y previo a continuar con el trámite administrativo sancionatorio este Despacho abrirá la presente investigación a periodo probatorio, toda vez que proveído el contradictorio estipulado por la norma en comento en los artículos 22 y 26 que facultan al suscrito para el ejercicio probatorio y la respectiva comprobación de los hechos.

Se tendrán en cuenta los elementos de prueba aportados por la parte investigada en aras de definir un impacto ambiental homologable a posibles valores económicos o consideraciones pecuniarias y demás sanciones que contemple la ley, en consecuencia, se hace necesario agotar esta instancia procesal, que conduzca la aclaración de los hechos objetos de la presente investigación administrativa, y la verificación de atenuantes o agravantes a la conducta descrita, en relación al impacto ambiental negativo y las vías de hechos descritas en la formulación de cargos.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Que, del mismo modo, esta entidad valorará como pruebas dentro de la investigación que se adelanta en contra de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.353.834, los documentos que a la fecha reposan en el expediente, estos son:

- ✓ Oficio DTP 058 del 28 de enero de 2025.
- ✓ Concepto Técnico CT-DTP-036 del 28 de enero de 2025
- ✓ Auto DTP 125 del 28 de marzo del 2025
- ✓ Notificación por medio electrónico del 07 de abril del 2025.
- ✓ Auto DTP No. 216 23 de mayo del 2025

Así pues, en consideración a la normativa ya referida, la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia, se permite decretar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES: El expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio PS-06-86-001-044-25, las cuales serán tenidas como pruebas.

B. TESTIMONIALES Y DE OFICIO: Considera el despacho que con el material probatorio documental que reposa en el expediente es suficiente, por tanto, no se decretan prueban testimoniales, más cuando las mismas no fueron solicitadas por el presunto infractor, al igual que pruebas con carácter oficioso.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir periodo de etapa probatorio en la presente investigación del expediente Administrativo PS-06-86-001-044-25 a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.353.834, por el aprovechamiento forestal, de tala selectiva de especies forestales en estado fustal para la apertura de accesos terrestres, en una cantidad de 50 individuos forestales con diámetros superiores a 10cm de DAP (diámetro a la altura del pecho) entre las especies forestales encontradas en el lugar están: Guarango (*Parkia multijuga*), Canalete (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp*), Casco de vaca (*Bahuinia purpurea*), Palo negro (*Piptocoma discolor*), Nabueno (*Rollinia sp*), Morochillo (*Miconia sp*), Algodoncillo (*Alchornea tri*plinervia) Lacre (*Vismia sp.*), Sangredrago (*Croton lechleri*) Yarumo (*Cecropia peltata*), Mano de oso (*Schefflera morototoni*), entre otras especies las cuales no fue posible identificar debido al mal estado en que se encontraban, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, en el predio mencionado; como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que el presunto

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

infractor incumplió la normatividad ambiental, trasgrediendo directamente el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se presume una **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE DOLO**, de conformidad con el Parágrafo del Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009; puesto que el aprovechamiento de los mismos sin autorización de la Autoridad Ambiental, es de pleno conocimiento que constituye una infracción ambiental de conformidad el Decreto 1076 de 2015; donde se les otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presentaran escrito de descargos y solicitar el decreto y practica de pruebas de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; y que, culminado el término otorgado, es decir, no emite pronunciamiento alguno.

PARAGRAFO 1: La conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas se valorarán con los demás aportes probatorios que reposan en el expediente, y los que dentro del mismo periodo sean allegados.

PARAGRAFO 2: Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3: El expediente PS-06-86-001-044-25 estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR como elementos materiales probatorios dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-044-25, los documentos que a continuación se relacionan y que reposan en el expediente:

- ✓ Oficio DTP 058 del 28 de enero de 2025.
- ✓ Concepto Técnico CT-DTP-036 del 28 de enero de 2025
- ✓ Auto DTP 125 del 28 de marzo del 2025
- ✓ Notificación por medio electrónico del 07 de abril del 2025.
- ✓ Auto DTP No. 216 23 de mayo del 2025

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.353.834, conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los diez (10) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025)

LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Elaboró y Revisó Jurídicamente – Danna López; Contratista DTP Danna lopez

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506